



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION:** 087583184002-2019-00613-00.  
**REFERENCIA:** DIVORCIO.  
**DEMANDANTE:** GEOVANY PUGLIESE RAMIREZ.  
**DEMANDADO:** LUCY SUAREZ MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar nueva fecha de audiencia, ya que con respecto a la programada para el día 24 de julio de 2020, no se pudo realizar, existiendo excusa por parte del demandante donde manifiesta su imposibilidad ante el fallecimiento de su apoderado judicial, solicitando reprogramación de la diligencia a efectos de hacer el respectivo cambio de profesional jurídico. Sírvase proveer. Soledad, julio 27 de 2020.

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, julio veintisiete (27) de  
Dos Mil Veinte (2020).-**

Visto el parte secretarial que antecede por ser procedente se procederá a fijar nueva fecha dentro de la causa judicial de la referencia, atendiendo las prescripciones de las ordenaciones impartidas en providencia calendada julio 1º de 2020.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

1. Tener por válida y justificable la excusa presentada por la parte actora para no asistir a la audiencia programada para el día julio 24 de 2020.
2. Fíjese el día SEPTIEMBRE CUATRO (4) de 2020 a las 10:20 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Lo anterior atendiendo las prescripciones impartidas en el auto calendado 1º de julio de 2020 y las ordenaciones del Decreto 806 de 2020, por lo cual preferiblemente se realizará de manera virtual.
3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
4. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

06.